

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Junio 17 de 2021

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, deberá realizar las siguientes precisiones:

El abogado de la parte demandante indica que los intereses de plazo fueron pactados sobre el 3% mensual. Sin embargo, de la lectura de la letra de cambio, y su literalidad, se extrae que no fueron pactados intereses de tal índole, pues los únicos intereses de los que habla la letra son lo que ha denominado el título valor como intereses de “retardo”.

La palabra retardo, conforme el Diccionario de la Real Academia Española es:

“1. m. Demora, tardanza, detención.”¹

Por tanto, dicha noción no es asimilable a los intereses de plazo, pero sí a los de mora. Sin embargo, es el demandante quien debe dar claridad sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

¹ <https://dle.rae.es/retardo>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c2d2783843e4e9990a737c06ca39e67defbb03b2e1ed64c3425e6aba33ff1a

Documento generado en 21/06/2021 05:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>